



ACUERDO N° 003

“Por medio del cual se define y adopta los lineamientos para otorgar incentivos económicos provenientes de la tasa pro deporte y recreación, de conformidad con la ley 2023 de 2020 y la ordenanza N° 031 de 2020 y se deroga el Acuerdo N° 007 del 28 de noviembre de 2023”

La Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander — INDERSANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

I. ARGUMENTACION JURIDICA:

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 13 constitucional determina:

“Todas las personas nacen en libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política, protege a las personas en situación de discapacidad donde el Estado debe implementar políticas y programas para su inclusión social.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación; entre otros.

De la misma manera, el inciso segundo del artículo 45 de la Carta Magna, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

El artículo 46 de la Constitución, igualmente, protege al adulto mayor donde se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria, por parte del Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 52 de la Constitución Política Nacional de 1991 modificado por artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de los que se encuentra

"(...)

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

"(...)

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico."

7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia

"(...)"

Que el artículo 10 ibidem, establece como objetivos generales de la misma "el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Que, de acuerdo con el artículo 16 ibidem, distingue las clasificaciones del deporte, entre estas señala:

Deporte competitivo: Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento: Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos

Que igualmente, en el artículo 17 de la mencionada norma, define "El Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad."

Que, del mismo modo los artículos 46 y 47 ibidem, establecen:

Artículo 46. El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Artículo 47. El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.



El artículo 50 de la Ley 181 de 1995, define que "(...) *Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.*"

Aunado a lo anterior, la norma en mención, en su artículo 66 dispone, que "(...) *los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional.*"

Los objetivos del Sistema Nacional del Deporte es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

La ley 1389 de 2010, "*Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva*" en su artículo 20 dispuso que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Que el artículo 30 ibidem señaló, que para efectos del otorgamiento de los incentivos a que hace referencia la presente ley, las respectivas disciplinas deportivas deberán estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y vinculadas al Sistema Nacional del Deporte.

Que la Ley 1946 de 2019 tiene como objeto "*(..) reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes*", y define el deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad, así "*se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos*".

Que el Decreto 520 del 14 de mayo de 2021 "*Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones*" y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, reglamenta todo lo relacionado sobre la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad.

El objetivo de la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Hacia un Territorio de Paz 2018- 2028 es orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros.

Que, la Ley 2023 de 2020 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN*" faculta a las Asambleas Departamentales, entre otros a crear la Tasa Pro Deportes y Recreación, reglamentando la destinación exclusiva del valor recaudado por dicho tributo, de conformidad a los artículos 2 y 3.

Que, el artículo 2° ibidem, dispone que los recursos de esta tasa tendrán destinación exclusiva, para:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

En el artículo 3° ibidem, estipula que: “... un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá **destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo**”.

Que, le dio la facultad a las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, a definir el porcentaje de la tasa para a aplicación de lo reglado en el artículo 3° de la Ley 2023 de 2020.

La Asamblea Departamental de Santander, creó la tasa pro deporte y recreación en el departamento de Santander mediante Ordenanza No. 031 de 2020, estipulando que los recursos serán administrados por el Departamento de Santander, y con destinación a estimular el deporte y la recreación, conforme los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

La ordenanza departamental N° 031 de 2020, acogió el precepto legal y reglamentó lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2023 de 2020, acogiendo las 7 causales de destinación exclusiva del recaudo del 80% de la Tasa Pro deportes y recreación en Santander.

En la mencionada ordenanza se reglamentó que el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretarías municipales o distritales competentes en su manejo y/o competencias en su manejo y reglamentados por el ente departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.

De conformidad con el artículo décimo de la ordenanza en mención, se estipuló que los recursos recaudados por la tasa pro deporte y recreación serán administrados por el departamento de Santander, y podrá ser trasferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER con destinación exclusiva a programas conforme a los artículos 2° y 3° de la ley 2023 de 2020.

Se hace necesario definir y adoptar los lineamientos para apoyar los niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad con recurso



proveniente de la tasa pro deporte y recreación, de conformidad con la Ley 2023 de 2020 y la Ordenanza No 031 de 2020.

Se considera población vulnerable aquel grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras. En el ámbito educativo este término hace referencia al grupo poblacional excluido tradicionalmente del sistema educativo por sus particularidades o por razones socioeconómicas.

Se considera pobreza, cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.

A través de las bases de datos y registros del SISBEN y la clasificación en los diferentes grupos de población según su condición económica y social, permite a las entidades definir, entre otros criterios, quiénes pueden acceder a programas sociales.

Entiéndase como transporte el acto de desplazarse de un punto a otro en un rango geográfico, cuando en este punto nos referimos a transporte, debemos aclarar que está incluido todo tipo de transporte de personas, establecidas en el código de comercio vigente (transporte terrestre, transporte aéreo, transporte ferroviario, transporte marítimo) incluido el costo de su equipaje deportivo.

Entiéndase como refrigerio, una cantidad estándar de alimentos balanceados incluida la hidratación que contiene un balance nutricional para reparar fuerzas de cualquier actividad en este caso la deportiva.

Se requiere definir y adoptar los lineamientos para otorgar incentivos económicos provenientes de la tasa pro deporte y recreación, de conformidad con la Ley 2023 de 2020 y la Ordenanza No 031 de 2020, con el propósito de que el INDERSANTANDER pueda realizar el gasto con cargo a los recursos recaudados por este tributo.

En sesión ordinaria de Junta Directiva fechada el 29 de febrero de 2024, se dio aprobación por unanimidad al presente acuerdo que define y adopta los lineamientos para otorgar incentivos económicos provenientes de la tasa pro deporte y recreación, de conformidad con la ley 2023 de 2020 y la ordenanza N° 031 de 2020 y se deroga el Acuerdo N° 007 del 28 de noviembre de 2023

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

PRIMERO. Definir y Adoptar los lineamientos para otorgar incentivos económicos provenientes de la tasa pro deporte y recreación, de conformidad con la ley 2023 de 2020 y la ordenanza N° 031 de 2020.

SEGUNDO. El alcance de los recursos de la tasa pro deporte y recreación de hasta el 80%, a través de incentivos económicos será para lo siguiente:

1. Apoyo a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico
2. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
3. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

PARÁGRAFO. El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, deberá reglamentar los requisitos y criterios para otorgar estos incentivos, teniendo en cuenta la destinación exclusiva del recurso y los acreedores conforme al presente artículo con base al artículo 2 de la ley 2023 de 2020 y la Ordenanza No 031 de 2020.

TERCERO. El alcance de los recursos de la tasa pro deporte y recreación de hasta el 20%, deberá destinarse a **refrigerio y transporte**, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales o distritales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental.

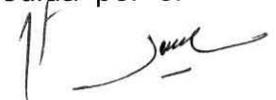
PARÁGRAFO. El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, deberá reglamentar los requisitos, y criterios para otorgar estos incentivos, teniendo en cuenta la destinación exclusiva del recurso y los acreedores conforme el presente artículo con base al artículo 3 de la ley 2023 de 2020 y la Ordenanza No 031 de 2020.

CUARTO. REQUISITOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO. Los requisitos mínimos para ser acreedor de los incentivos provenientes del recurso de la tasa pro deporte y recreación serán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Instituto, a través de director general del INDERSANTANDER, o quien haga sus veces.

QUINTO. RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO. Previo acto administrativo que para el efecto expida el ordenador del gasto del instituto, con base en el acta de certificación de cumplimiento de los requisitos de conformidad con la reglamentación expedida por el Instituto a través del director general del INDERSANTANDER o quien haga sus veces, que reconozca, otorgue y entregue los incentivos a deportistas y entrenadores en aras de fortalecer la participación en eventos deportivos que hace mención el artículo cuarto del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Para el otorgamiento de los incentivos de la tasa pro deporte y recreación, se deberá contar con los recursos previos y necesarios para tal fin y disponibilidad según el plan anualizado mensualizado de caja (PAC); adicionalmente con base en el principio de anualidad, solo podrán reconocerse los incentivos dentro de una determinada vigencia fiscal.

SEXTO. Los incentivos, que sean requeridos por las los club o liga deportiva legalmente establecida del deporte o asociado del departamento de Santander o procesos deportivos formalmente constituidos, podrán ser otorgadas a las mismas, previo a la verificación de los requisitos de conformidad con la reglamentación expedida por el





Instituto, teniendo en cuenta los porcentajes de destinación del recurso de tasa de pro deporte y recreación.

SEPTIMO. Autorícese al director general del INDERSANTANDER para reglamentar los requisitos y valores de los incentivos a otorgarse de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo y con base a los artículos 2 y 3 de la ley 2023 de 2020 y la Ordenanza No 031 de 2020.

OCTAVO. Los incentivos estipulados en el presente Acuerdo, solo podrán financiarse con los recursos recaudados de la tasa Pro Deporte y recreación en el Departamento de Santander

NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación legal y deroga todas las disposiciones anteriores a esta y las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la totalidad del Acuerdo N° 007 del 28 de noviembre de 2023.

Dado en Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


IVAN FERNANDO AGUILAR
Presidente (D) Junta Directiva
Resolución N° 00582 / 2024


JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Secretario Junta Directiva

Elaboro y proyecto: Camila Andrea Silva Espitia – CPS Oficina Jurídica
Reviso y aprobó: Juan Andrés Suárez Gutiérrez – jefe Oficina Jurídica
V° B°: Ariel Fernando Rodríguez – director